	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	03
		Vigencia:	02-01-2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**FUERZA AÉREA COLOMBIANA
INSPECCIÓN GENERAL FAC-OFCINA DE INTEGRIDAD**

Bogotá, 30 septiembre 2024.

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN N.º FAC-E-2024-017466-RE**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el USUARIO identificado como CAMILO ALBERTO SARMIENTO CASTRO, quien no aporta número de identificación, correo electrónico, ni dirección, y tampoco logró evidenciarse en la consulta sobre personal militar o civil de la FAC, el 23 de julio de 2024 a las 16:22 horas, presentó escrito a través del formulario anticorrupción@fac.mil.co de la FAC, seleccionando la opción de DENUNCIA ANÓNIMA, radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental de esta Fuerza bajo N.º FAC-E-2024-017466-RE, por presuntos maltratos y comportamiento inadecuado durante las inspecciones por parte de un señor oficial orgánico de la Inspección General FAC hacia sus subordinados y otras dependencias.

Que al examinar integralmente el escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se advirtió que no relacionaba con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos actos, ni los medios probatorios o elementos de juicio que brindaran certeza sobre lo manifestado.


Que en virtud del principio de eficacia, artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando la autoridad constata que una petición se encuentra incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, se le debe requerir a este para que la amplíe.

Que de acuerdo con lo anterior, a través del oficio N.º FAC-S-2024-023755-CE del 25 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, la IGEFA procedió a solicitarse al peticionario complementara su escrito informando **lugar y fecha de los hechos, testimonios y en general cualquier medio probatorio que permitiera evidenciar o dar certeza sobre la ocurrencia de las situaciones.**

Que en citado requerimiento, se le informó al peticionario que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en virtud del artículo 69 del CPACA, teniendo en cuenta que se desconocía la información sobre el destinatario, dirección o correo electrónico, procedió a notificársele por aviso el oficio N.º FAC-S-2024-023755-CE del 25 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA. Para tal fin, fue publicado en la página *Web* de la FAC link <https://www.fac.mil.co/es/node/51919> el 26 de julio de 2024 y en la cartelera de la Base Aérea Comando FAC (BACOF) por cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que a su vez, el 26 de julio de 2024, de acuerdo con Acta N.º FAC-S-2024-059028-AG, el señor Inspector FAC llevó a cabo reunión con el oficial contra quien se interpuso el escrito, para darle a conocer este. Que en el marco de la reunión, el oficial hizo énfasis en que la comunicación y relación con el personal era siempre bajo el marco del respeto y buen trato, y que a su vez no tenía conocimiento de

	FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	02
		Vigencia:	02-01-2023

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición FAC-E-2024-017466-RE

inconvenientes presentados o derivados de las actividades que ha realizado.

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones, y a los competentes consolidar la información o trámite pertinente para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes y el USUARIO no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla y subrayado propio)

Que en consecuencia, es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado N.º FAC-E-2024-017466-RE, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición N.º FAC-E-2024-017466-RE, de fecha 23 de julio de 2024, presentada a través del formulario anticorrupción anticorrupción@fac.mil.co, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, **NOTIFICAR** al USUARIO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito, **dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor General LUIS RENÉ NIETO ROJAS
Inspector General Fuerza Aérea Colombiana

Ingrid Ochoa R.

Revisó: CT. Ochoa Ingrid
Especialista Jurídico